



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° .....172-2013-GR/MOQ

Fecha: 04 de Febrero del 2013

## VISTO:

El Informe Legal N° 010-2013-DRAJ/GR.MOQ. sobre Recurso de Apelación;

y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante H/T Reg. N° 018691 y Oficio N° 2498-2012-DRSM-DG, el Director Regional de Salud de Moquegua eleva al Gobierno Regional Moquegua, el recurso de apelación interpuesto por **ANGELA MARTINA PAREDES SALAS VIUDA DE BAUTISTA** en contra de la Resolución Directoral N°600-2012-DSRM-DG de fecha 12 de Octubre del 2012 que resuelve por los fundamentos que expone declarar Infundada la solicitud formulada por la administrada en su calidad de pensionista por Viudez del ex servidor FELIX BAUTISTA APAZA sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el recurso impugnatorio cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 27444 arts. 113° y 211° y ha sido interpuesto en término hábil conforme el art. 207.2 de la misma norma;

Que, la apelante manifiesta que mediante la resolución impugnada, se declara Infundado su pedido de pago de devengados e intereses legales por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, argumentando que la resolución impugnada afecta flagrantemente sus derechos y su precaria economía;

Que, de la evaluación de los actuados del recurso de apelación se aprecia que mediante la resolución apelada, se estima Infundada la solicitud formulada por la administrada sobre reconocimiento de devengados dejado de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, en mérito a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 que aprueba la Ley de Presupuesto para el año 2012;

Que, al respecto debemos precisar que a través del art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorga a partir del 1 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del DS N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, a través del DU N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el DU N° 037-94;

Que, a través del DS N° 012-2008-EF se dictaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo DU N° 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2, referente al BENEFICIARIO lo siguiente: "**Beneficiario: servidor activo o cesante a quien el Organo Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el DU N° 037-94**";





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 172-2013-GR/MOQ

Fecha: 04 de Febrero del 2013

Que, asimismo, el numeral 1.2 del DS N° 058-2008-EF, que modifica el DU N° 051-2007, establece que los beneficiarios del DU N° 037-94 deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, el art. Único de la Ley N° 29702 dispone entre otras cosas lo siguiente: *"Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el DU N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de Setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo . . ."*

Que, contrario sensu a lo expresado por la norma legal desarrollada en el numeral precedente, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece lo siguiente: *"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones de nuevos soles) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante DU N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el art. 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el DU N° 051-2007, Fondo para el Pago de Deudas del DU N° 037-94 y modificatorias de acuerdo a los montos que se fijan en las Leyes Anuales de Presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702;*

Que si bien la recurrente viene percibiendo actualmente el beneficio referido, en su calidad de pensionista por Viudez del ex servidor FELIX BAUTISTA APAZA, es preciso se cuente también con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada para el pago de devengados e intereses legales, debiendo correr lo accesorio la suerte del principal, en aplicación de las normas precitadas;

Que, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en consecuencia, no incurriendo en diferente interpretación de las pruebas producidas a que se refiere el artículo 209º de la Ley N° 27444; el recurso de apelación deviene en infundado;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 su modificatoria Ley 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por ANGELA MARTINA PAREDES SALAS VIUDA DE BAUTISTA en contra de la Resolución Directoral N°600-2012-DSRM-DG, en mérito a los fundamentos expuestos.





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 172-2013-GR/MOQ

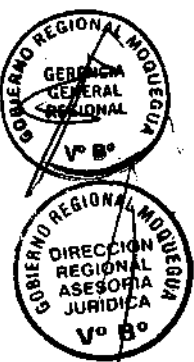
Fecha: 04 de Febrero del 2013


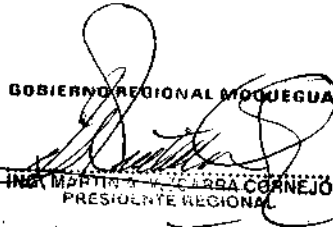
**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 y artículo 41 de la Ley N° 27867.

**ARTICULO TERCERO:** REMITASE copia de la presente resolución a la servidora **ANGELA MARTINA PAREDES SALAS VIUDA DE BAUTISTA** en su domicilio procesal en Calle Arequipa N° 261 (Primer piso) en nuestra ciudad, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO:** REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Organo Regional de Control Institucional, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Regional de Salud, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
  
INÉS MARTÍN V. VILLARBA COANEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

JCC/ DRAJ  
Mpm/Abg